

Constancia Secretarial: La Dorada, Caldas, 21 de junio de 2021

A despacho de la señora Jueza la presente demanda ordinaria laboral promovida por Luis Javier Mendieta Marín en contra de Colpensiones a través de apoderado judicial. Sirva proveer,

Claudia M. Avendaño Torres
Claudia M. Avendaño Torres
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ordinario Laboral

Rad. No. 17380 31 12 001 2021 00168 00

INADMITE DEMANDA

El señor Luis Javier Mendieta Marín, actuando a través de apoderado judicial, ha promovido proceso ordinario laboral en contra de Colpensiones.

Revisado el líbelo introductorio, observa el Despacho que el mismo no reúne los requisitos determinados en el artículo 25 del C.P.T y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, por lo siguiente:

- a) Cada numeral debe referirse a un solo hecho; requisito que no cumplen los numerales 11 y 12; toda vez que contiene varias premisas susceptibles de distintas respuestas.
- b) No indicó el canal digital de Rosa Cecilia Espejo de Ramírez, Flor Alba Rondón Malagón, Sandra Milena Mendieta Ramírez y Rivelino Smith Mendieta Ramírez en el acápite de pruebas testimoniales.
- c) Aclarará en el acápite de procedimiento, competencia y cuantía, la razón por la cual indica la competencia de esta sede judicial en razón del lugar de presentación de la reclamación administrativa, cuando adujo ser radicada en la ciudad de Medellín y de los anexos se desprende otro supuesto.
- d) No acompañó con el escrito la copia del envío por correo electrónico de la demanda a la parte demandada.

Colofón de lo expuesto, estas falencias hacen que no sea posible en este momento admitir la demanda, razón por la cual, se devolverá la misma, para que la parte actora dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, subsane o adecue la deficiencia anotada, so pena de rechazarse su demanda, y con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral, atendiendo a la característica anteriormente señalada.

Se reconocerá personería amplia y suficiente a la abogada Lucia Imelda Gil Gallo identificada con la C.C. No. 43.421.069 y TP. No. 133.088 del CS de la J., dentro de los límites y para los efectos del poder a ella conferido.

DECISIÓN

En razón de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral propuesta por Lucia Imelda Gil Gallo en contra de Colpensiones, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar el defecto de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral, atendiendo a las características anteriormente señaladas.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada Lucia Imelda Gil Gallo identificada con la C.C. No. 43.421.069 y TP. No. 133.088 del CS de la J., dentro de los límites y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
JUEZ